
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0062-TRA-PI

SOLICITUD DE INCRIPCIÓN DE LA MARCA SABORES DE MÉXICO

HERDEZ, S.A DE CV, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2018-8863)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0450-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veinticuatro minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, abogada, con cédula de identidad 109840695, vecina de San José, apoderada especial de la sociedad **HERDEZ, S.A DE CV**, una sociedad organizada bajo las leyes de México, domiciliada en México, Distrito Federal, Calzada San Bartolo Naucalpan N°360, Col, Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, CP, 11230, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:43:53 horas del 06 de diciembre de 2019.

Redacta la Juez Ortiz Mora: y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Que el licenciado Harry Zurcher Blen, titular de la cédula de identidad 104151184 apoderado especial de la sociedad **HERDEZ, S.A DE CV**, presentó solicitud de inscripción de la marca “**SABORES DE MÉXICO**”, para

proteger y distinguir: en:

Clase 29 internacional: “Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.”

Clase 30 internacional: “Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.”

Clase 32 internacional: “Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.”

A lo anterior, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 15:43:53 horas del 06 de diciembre de 2019, resolvió rechazar la solicitud presentada por considerar que incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 7 incisos d) y g) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la sociedad **HERDEZ, S.A DE CV**, apeló la resolución relacionada, pero, no expresó agravios ante el Registro, como tampoco en la audiencia conferida por este Tribunal de las once horas quince minutos del veinte de febrero de dos mil veinte visible a folio 004 del legajo de apelación.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal indica como hechos de esa naturaleza:

1.- Que la marca solicitada “**SABORES DE MÉXICO**”, es descriptiva de los productos que protege.

2.- Que la abogada María del Pilar López Quirós es apoderada especial de la sociedad **HERDEZ, S.A DE CV**, (folio 5 del expediente principal).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no enlista hechos de esa naturaleza.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **HERDEZ, S.A DE CV**, recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 13 de enero de 2020, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compele conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía

de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la marca “**SABORES DE MÉXICO**”, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:43:53 horas del 06 de diciembre de 2019.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la sociedad **HERDEZ, S.A DE CV**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 15:43:53 horas del 06 de diciembre de 2019, la que en este acto **se confirma**, para que se deniegue el registro de la marca “**SABORES DE MÉXICO**”. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

mvv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33